Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, incoado por GUILLERMO ZABALETA ARAGÓN contra ALLIANZ SEGURO S.A. Y OTROS, informándole que el proceso está pendiente de impartirle trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, marzo 8 de 2023

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2021-00055-00
DEMANDANTE: GUILLERMO ZABALETA ARAGÓN
DEMANDADO: ALLIANZ SEGURO S.A. Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Encontrándose el proceso en el despacho, que previo a decidir a fijar fecha y hora, para celebración de audiencia pública, considera este estrado judicial que debe ejercer un control de legalidad en el interior del proceso.

En el sub examine, se observa que este Despacho, mediante auto de fecha 31 de enero de 2023, se dispuso ordenar en el numeral segundo de su parte resolutiva, correr traslado a la parte afectada con las irregularidades advertidas, que podrían generar nulidad y que fueron mencionadas en el control de legalidad de la audiencia inicial, con referencia a la representación del menor Dylan Zabaleta por el término de tres (3) días, para que pidan las pruebas que pretendan hacer valer (artículo 133 C.G.P.).

Sin embargo, después de una nueva revisión y análisis de la cuestión a resolver con vista en la providencia de fecha 2 de diciembre de 2022, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Civil – Familia, dentro del cual se ordenó DEJAR SIN EFECTOS la decisión adoptada por este Juzgado, el 06 de abril del 2022 en desarrollo de la audiencia inicial llevada a cabo en la fecha, por medio del cual se efectúa control de legalidad y se excluye como demandante al menor DYLAN ABRAHANZABALETA; para que en su lugar, se emita nuevo pronunciamiento, previo traslado al afectado de las irregularidades advertidas por el despacho con referencia a la representación del menor Dylan Zabaleta.

Ahora bien y como quiera, que el trámite que se le impartió, con fundamento en lo ordenado por el Superior, va en contravía con lo dispuesto, en el artículo 134 del C.G.P., toda vez lo que se dispuso por el superior fue correr traslado al afectado de las irregularidades advertidas por el despacho con referencia a la representación del menor

Dylan Zabaleta; conforme lo trae previsto el artículo 137 del C.G.P. es en esa misma audiencia donde deben adoptarse las medidas de saneamiento correspondiente.

En consecuencia, se dispondrá dejar sin efecto, el numeral segundo del auto de fecha 31 de enero de 2023, en su defecto de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del C.G.P., se correrá traslado a la parte afectada de las irregularidades advertidas por el despacho con referencia a la representación del menor Dylan Zabaleta, en desarrollo de la audiencia, pues, ya nos encontramos en la etapa oral.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 31 de enero de 2023, que dispuso correr traslado a la parte afectada con las irregularidades advertidas, que podrían generar nulidad y que fueron mencionadas en el control de legalidad de la audiencia inicial, con referencia a la representación del menor Dylan Zabaleta por el término de tres (3) días, para que pidan las pruebas que pretendan hacer valer (artículo 133 C.G.P.); por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Señalar la audiencia del día, miércoles 19 de abril de 2022 a partir de las 8:30 a.m. para continuar la audiencia y en desarrollo de la misma proveer lo correspondiente con el control de legalidad conforme a lo ordenado por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

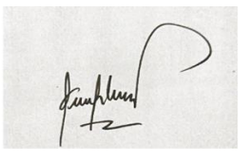

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

J1ccs/par

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccc45e1199a3a2f52772dbb639942e8dd253340b0eaab63d242e31dcffba41d**

Documento generado en 08/03/2023 04:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica